



DESARROLLO TERRITORIAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

ROMÁN GUILLERMO MEYER FALCÓN, Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º fracción I, 26 y 41 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º fracción I y XVII, y 20 fracción V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 161, 162 de la Ley Agraria y Título Cuarto del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, administrar los terrenos baldíos y nacionales, y las demasías, así como establecer los planes y programas para su óptimo aprovechamiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 41 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Que está facultada para enajenar a título oneroso, fuera de subasta, terrenos nacionales a los particulares, dedicados a la actividad agropecuaria, los terrenos turísticos, urbanos, industriales o de otra índole no agropecuaria, siempre y cuando los terrenos no se requieran para el servicio de las dependencias y entidades federales, estatales o municipales y su utilización, prevista no sea contraria a la vocación de las tierras, conforme al artículo 161 de la Ley Agraria.

Que el numeral 113 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, dispone que:

"...El solicitante de la enajenación de terrenos nacionales deberá presentar los siguientes documentos:

I. Solicitud que contenga:

a) Nombre, edad, estado civil, ingreso mensual y anual aproximado y ocupación del solicitante, y

b) El nombre del predio, así como la superficie aproximada, colindancias y ubicación de éste;

II. Plano en el que se precise el nombre del predio, superficie aproximada, ubicación cartográfica, coordenadas, referencias y colindancias;

III. Constancia que acredite la nacionalidad mexicana;

IV. Cédula de identidad Ciudadana o Credencial para Votar con fotografía expedida por el instituto Federal Electoral, y..."

Que una vez recibida la solicitud de enajenación de terrenos nacionales, la Secretaría integrará el expediente respectivo, la evaluará y de no haber imposibilidad legal, instruirá y cumplirá el procedimiento administrativo correspondiente, acorde a lo dispuesto por los





DESARROLLO TERRITORIAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

artículos 1º, 157, 158, 159, 160, 161, 162 y demás relativos y aplicables de la Ley Agraria; 1º, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Que actualmente se tiene un registro de 60,715 solicitudes de enajenación onerosa de terrenos nacionales fuera de subasta en oficinas centrales, presentadas por particulares ante la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, lo cual constituye un rezago histórico que requiere ser atendido de manera urgente y prioritaria, observando el orden riguroso de tramitación, aunado a lo anterior, es de considerarse que los recursos humanos y materiales con lo que cuenta esta Secretaría de Estado, son insuficientes para resolver tal cantidad de trámites.

Asimismo, es de resaltar que el procedimiento de enajenación onerosa consta de varias etapas, de las cuales unas se agotan en las Oficinas de Representación Estatal y otras en áreas centrales de esta Secretaría, de igual manera se realizan varias consultas e investigaciones ante otras autoridades e instancias que dan respuesta, igualmente conforme a su carga de trabajo, mismas que son necesarias para determinar la procedencia o improcedencia de las solicitudes; por lo que, la suma de dichos tiempos alargan los procedimientos en cuestión.

Bajo ese contexto, esta Dependencia del Ejecutivo Federal determina la necesidad de suspender temporalmente la recepción de solicitudes de enajenación onerosa de terrenos nacionales fuera de subasta, ante las oficialías de partes y ventanillas únicas de esta Secretaría, lo anterior, con el fin de adoptar medidas urgentes, para analizar, priorizar, programar y asegurar las resoluciones de las solicitudes que ya se encuentran en trámite, en aras de abatir el rezago histórico y dar certeza Jurídica a los solicitantes.

Que se cuenta con la atribución para establecer los lineamientos y criterios de atención y seguimiento a los procedimientos administrativos relativos a terrenos nacionales de acuerdo con la normativa jurídica aplicable, acorde al contenido de los artículos 6 fracción I y XVII, y 20 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Que, con el fin de dar seguridad jurídica a los particulares, se hace del conocimiento del público en general el presente Acuerdo, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación, así como en el sitio de Internet y Estrados de las Oficialías de partes y Ventanillas Únicas de esta Dependencia.

Por estas razones de hecho y de derecho, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA RECEPCIÓN DE TRAMITES DE PARTICULARES Y DE ORGANIZACIONES, RELATIVAS A SOLICITUDES DE ENAJENACIÓN ONEROSA DE TERRENOS NACIONALES FUERA DE SUBASTA, SERVICIO QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, TANTO EN OFICINAS CENTRALES, COMO EN SUS OFICINAS DE REPRESENTACIÓN EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O REGIONES.





DESARROLLO TERRITORIAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

PRIMERO. Se declara la suspensión temporal, de la recepción de trámites de particulares y de Organizaciones, ante las oficialías de partes y ventanillas únicas de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, de solicitudes de enajenación onerosa de terrenos nacionales fuera de subasta, el presente apartado entrara en vigor al día siguiente de su publicación hasta el 30 de septiembre de 2024.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del público en general el presente Acuerdo, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación, así como en el sitio de Internet y Estrados de las Oficialías de partes y Ventanillas Únicas de esta Dependencia, de sus unidades administrativas: Subsecretarías y Direcciones Generales, de sus Oficinas de Representación en las Entidades Federativas o Regiones, Órganos Administrativos Desconcentrados, Registro Agrario Nacional, y demás Unidades Subalternas que auxilian a las unidades administrativas y al órgano administrativo desconcentrado de ésta Secretaría.

TERCERO. Se excluyen de lo dispuesto en el presente acuerdo, las solicitudes de enajenación onerosa vía terrenos nacionales, que presenten las instancias de la Administración Pública Federal, Centralizada, Organismos Descentralizados y Paraestatal que integran la Administración Pública Federal, los Gobiernos Estatales y Gobiernos Municipales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, las Oficinas de Representación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en las distintas Entidades Federativas o Regiones, contabilizaran y certificarán las solicitudes de enajenación onerosa de terrenos nacionales con las que cuenten y deberá remitirlas a la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en un plazo no mayor a 30 días hábiles.

CUARTO.- Se precisa que las solicitudes de enajenación onerosa de terrenos nacionales fuera de subasta, ya presentadas ante las oficialías de partes y ventanillas únicas de esta Dependencia del ejecutivo federal, siguen su trámite normal y habrán de ser atendidos conforme a su orden de presentación salvo causa debidamente justificada.

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2024.

Román Guillermo Meyer Falcón
Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

